

la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 21.252.109 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.125.210 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9835 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario de Bullas», de su bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Bullas (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario de Bullas», con NIF F-30003412, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos, en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 28.791.220 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.758.244 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9836 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Bodega Cooperativa de la Granada del Panadés», de su bodega de elaboración de vinos, en La Granada (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Bodega Cooperativa de la Granada del Panadés», con NIF F-08175457, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, en La Granada (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 18.614.504 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.792.176 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9837 *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa «Jaencoop», Sociedad cooperativa andaluza de segundo grado de Villanueva del Arzobispo (Jaén).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa «Jaencoop», Sociedad cooperativa andaluza de segundo grado, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceituna para almazara».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Jaén.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 42.000.000, 36.000.000 y 21.000.000 de pesetas con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 328.

Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9838 *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9839 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se delegan determinadas facultades en el Director del Organismo y Junta de Compras.*

El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) acuerda establecer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la delegación de facultades siguientes:

Artículo 1.º El Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) queda facultado por delegación permanente, y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias de la Entidad y hasta el límite máximo de 30.000.000 de pesetas.

2. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por el Presidente o por el propio Director, en ejercicio de las competencias reconocidas al mismo en el número anterior.

3. Pronunciar resolución definitiva en los expedientes de adjudicación de contratos que la Entidad convoque por medio de subasta, concurso o contratación directa, cuando la cuantía de los mismos no exceda de 30.000.000 de pesetas, y no sean, conforme el artículo segundo, de la competencia delegada de la Junta de Compras.

4. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda y en orden a la mayor eficacia y óptimo funcionamiento de la Entidad demandaren las circunstancias, y entre ellos, los relativos a la formalización de contratos a que se hace referencia en el número 3 anterior, convenios de colaboración, contratos de estudios y servicios técnicos con Sociedades o Empresas y profesionales, contratos de arrendamiento, siempre que la cuantía de todos ellos sea inferior a 30.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución, cancelación o devolución de fianzas, cualquiera que sea su cuantía.

6. Designación de las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional.

Art. 2.º La Junta de Compras de la Entidad queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministros hasta un límite de 30.000.000 de pesetas, así como la elevación de propuestas en contratos administrativos distintos a los anteriores, a efectos de garantía y siempre que su cuantía no exceda de 30.000.000 de pesetas.

Art. 3.º En las resoluciones administrativas que se adopten, en uso de la delegación concedida, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictada con el mismo valor e idénticos efectos que si lo hubiera sido por el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Art. 4.º La delegación de facultades consignada en la presente Resolución es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 26 de marzo de 1980 del Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se delegan determinadas facultades.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Presidente, Juan José Burgaz López.

9840 *RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un Premio para el mejor diseño y construcción de un prototipo de generador por control remoto de núcleos hielógenos.*

En la actualidad, los generadores de yoduro de plata utilizados en España por las Agrupaciones de Lucha Antigranizo, puede decirse que están en vías de obsolescencia por su total dependencia de la presencia del hombre para su accionamiento directo, factor esencial que determina una dependencia de la localización y tiempos de funcionamiento del generador, con disminución de su eficacia, rendimientos y elevados costos en mano de obra.

En consecuencia, parece oportuno promover la incorporación a los sistemas de defensa antigranizo de generadores de siembra de nubes de nueva tecnología, con mecanismos de telemando y automatización informativa que permitan un aumento en el rendimiento superficial de cada generador y su independencia del hombre sobre el terreno.

Entre las atribuciones de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, de esta Dirección General de la Producción Agraria, se encuentran las de promover y seleccionar los medios de lucha contra agentes climáticos, por lo que con el fin de incentivar a la iniciativa privada, como base de su construcción comercial en el desarrollo de un prototipo de generador para inseminación de masas nubosas con núcleos hielógenos accionado por control remoto informatizado, mediante el siguiente premio:

BASES

1.ª Se convoca un Premio para el desarrollo de un prototipo de generador para inseminación de masas nubosas con núcleos hielógenos accionado por control remoto informatizado, dotado con 10.000.000 de pesetas.

2.ª Únicamente podrán concurrir las Empresas, Compañías o Sociedades españolas, que acrediten su existencia legal, debiendo estar inscritas en el Registro Mercantil; su capacidad para celebrar contratos con el Estado y las que autoricen al firmante concurrente, para actuar en nombre de aquellas, debiendo estar legitimadas las firmas estampadas en las certificaciones existentes y las que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.ª Los concursantes presentarán un proyecto de prototipo de generador que contemple las tres fases de ejecución siguientes:

I. Diseño del prototipo: Memoria descriptiva de los módulos, planos de componentes mecánicos y constructivos, circuitos electrónicos, etcétera.

II. Construcciones del prototipo: Materiales a emplear, su procedencia, etcétera, tiempo de entrega del equipo.

III. Ensayos de funcionamiento: Protocolo de ensayos:

La configuración final del prototipo será modular y consistirá en:

- 1.º Un conjunto quemador-soplador.
- 2.º Un módulo de bomba y válvula.
- 3.º Un módulo de distribución de electricidad.
- 4.º Un módulo de secuencias y telemetría.

4.ª Las especificaciones responderán a los siguientes detalles constructivos:

- a) Tipo de generador: Acetónico de yoduro de plata y quemador de aire (forzado).
- b) Dosis de solución: 31,2 ml/min.